

**HEARTLAND
ALLIANCE**

GLOBAL INITIATIVE FOR
SEXUALITY AND HUMAN RIGHTS



Grupo por los derechos de las lesbianas

**Campaña por una Convención Interamericana
de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos**



**Violaciones a los Derechos Humanos de las Personas
Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersex
(LGBTI) en Paraguay:
Un Informe Alternativo**

**Presentado para consideración en la 107^o Sesión del
Comité de Derechos Humanos**

Marzo 2013, Geneva

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es presentado de manera conjunta por Aireana, Grupo por los derechos de las lesbianas, la Articulación Paraguaya de la Campaña por la Convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y *Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights*.
2. Se produjo en base a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay (CCPR/C/PRY/Q/3). Particularmente se abordarán la cuestión 3, relativa al proceso del proyecto de ley contra toda forma de discriminación y a la cuestión 7, relativa a los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT).
3. La información proporcionada se basa en denuncias recibidas y actuaciones de Panambi, Asociación de Travestis Transexuales y Transgénero de Paraguay, Paraguay, Grupo de Acción Gay Lésbico, Ñepyrú de la Ciudad de Coronel Oviedo y de Aireana, Grupo por los derechos de las lesbianas.

GENERALIDADES

4. Las organizaciones responsables del presente informe alternativo lamentan que el estado paraguayo no haga referencia, en su informe (CCPR/C/PRY/3), a:
 - a. Datos sobre trata de personas lesbianas, gays, transgéneros e intersex (LGTBI).
 - b. La inclusión de las personas LGTBI en sus políticas de gestión con transversalidad de género en establecimientos penitenciarios.
 - c. La aplicación y estado de cumplimiento de la “Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública” y del “Plan de Igualdad y no Discriminación en la Función Pública”, que contienen referencias concretas a la prohibición de discriminar por orientación sexual y/o identidad de género.
 - d. Los esfuerzos concretos del estado paraguayo para la aprobación e implementación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Derechos Humanos (CDDHH) que en su diálogo con el Estado solicite información relativa a:

- a. La trata de personas en los casos en que las víctimas son personas LGTBI.**
- b. Los esfuerzos realizados para incluir las personas LGTBI en la transversalidad de género en establecimientos penitenciarios.**
- c. La aplicación y estado de cumplimiento de la “Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública” y del “Plan de Igualdad y no Discriminación en la Función Pública”, que contienen referencias concretas a la prohibición de discriminar por orientación sexual y/o identidad de género.**
- d. Los esfuerzos concretos del estado paraguayo para la aprobación e implementación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.**

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUESTIONES 3 Y 7 (CCPR/C/PRY/Q/3)

CUESTIÓN 3 - ARTÍCULOS 3 Y 26 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

Cuestión 3. Planteada por el Comité de DDHH *Sírvanse informar sobre el proceso de adopción del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación, así como sobre las medidas previstas para asegurar su implementación y difusión.*

5. La Constitución del Paraguay garantiza la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación (art. 46). Sin embargo, la discriminación no se encuentra definida legalmente ni se cuenta con mecanismos legales ni políticas públicas para erradicarla.
6. El proyecto de ley contra toda forma de discriminación se presentó en la Cámara de Senadores en Mayo de 2007. El proyecto, fruto de un proceso de consulta de 4 años por parte de la sociedad civil, fue girada a 4 comisiones. Cuenta con un solo dictamen en solitario de Mirtha Vergara de Franco correspondiente al periodo 2003-2008, sin que hasta el momento se haya registrado ningún otro esfuerzo dentro del Senado por el tratamiento del proyecto.
7. Solo se han registrado dos tímidas intervenciones desde el Poder Ejecutivo con miras a lograr el tratamiento de proyecto de ley: una nota enviada a la presidencia del Senado por la Ministra de la Mujer en el año 2012 y de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, en el año 2010.
8. Durante el proceso de lobby y cabildeo para la aprobación del proyecto de ley, varios parlamentarios han manifestado su rechazo a la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género dentro de las razones prohibidas de discriminación. Incluso, algunos sostuvieron que apoyarían el proyecto si esto fuera eliminado.
9. La falta de una ley contra toda forma de discriminación crea un vacío de mecanismo concreto de protección efectiva para que, tanto personas LGTBI, como cualquier persona que sufra discriminación por otras razones, puedan recibir algún tipo de reparación legal.
10. Un caso concreto en que ha podido palpase la necesidad de contar con una ley contra toda forma de discriminación ha sido el caso de B.U. joven lesbiana, quien en marzo de 2010 fue maltratada verbalmente en el Hospital Neuropsiquiátrico (dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPBS) a causa de su orientación sexual por dos médicos. Uno de ellos al “descubrir” su orientación sexual en la ficha de paciente, le dijo: *“Ah, lesbiana, yo no trato a gente como vos.”*
11. B.U. solicitó apoyo a una organización de lesbianas y ésta envió una carta a la Ministra de Salud solicitando la apertura de un sumario administrativo para los dos médicos. El MSPBS se hizo eco de la carta convocando a B.U. y a la organización de lesbianas a una reunión para analizar el caso. A pesar de la primera preocupación institucional el MSPBS señaló no poder abrir un sumario administrativo ante la negativa de los dos médicos a reconocer el maltrato. Después de múltiples reuniones entre la organización y el MSPBS a lo largo del año, a propuesta de la organización de la sociedad civil, el director del Hospital Neuropsiquiátrico, remitió una nota de con la intención de resarcir moralmente a B.U. (Posa Guinea, 2010: 327).
12. La inexistencia de un mecanismo para denunciar la discriminación genera que la resolución de los casos dependa de las buenas intenciones de las personas que están en los cargos institucionales. Este caso ilustra la necesidad de una ley contra toda forma de discriminación que contemple el ámbito de la salud, el educativo, el laboral, el político, familiar, social, recreativo, y otros.

Por ello, se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguay:

- i. Aprobar el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, dando cumplimiento a diversas recomendaciones de mecanismos de vigilancia de instrumentos de derechos humanos**

(Comité de Derechos del Niño, 2010¹; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, 2011²; Comité para la Erradicación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 2011³; Consejo de Derechos Humanos, 2011⁴), incluyendo expresamente la orientación sexual y la identidad de género, entre las razones prohibidas de discriminación.

CUESTIÓN 7 - ARTÍCULOS 6, 7, 9 Y 10 DEL (PIDCP)

Cuestión 7 planteada por el Comité de DDHH

Indique las reformas legislativas y las medidas concretas que se han adoptado para luchar en contra de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT)

Reformas legislativas

13. En términos legislativos, además de la falta de la citada ley contra toda forma de discriminación, las personas LGTBI sufren menoscabos en su derecho a la igualdad por la inexistencia de legislación protectora relativa a las siguientes cuestiones:

- a. Las parejas de lesbianas o gays no tienen ningún derecho garantizado puesto que no existe ningún tipo de reconocimiento legal de sus uniones

Las familias homoparentales están legalmente desprotegidas. No existe protección legal explícita que prohíba que madres lesbianas o padres gays sean privados de la convivencia con sus hijos o hijas por causa de su orientación sexual.

- b. No existe la posibilidad de cambio de nombre legal para las personas trans (travestis, transgénero, transexuales).
- c. No existe la figura de crimen de odio en el código penal y tampoco la discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género como agravante.
- d. No existe legislación que proteja derechos de las personas intersexuales.

Por ello, se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguayo:

ii. Incluir en la legislación protección legal y reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo; reconocimiento y protección de las familias homoparentales; reconocimiento de la identidad de las personas trans y protección de los derechos de las personas intersexuales.

Políticas Públicas

14. Las medidas de políticas públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo durante el período agosto de 2008 a junio de 2012, fueron tímidos comienzos y no todavía políticas públicas con perspectiva de continuidad, ya que muchas de ellas han sido paralizadas luego del golpe de estado parlamentario del 22 de Junio de 2012.⁵

15. Algunas iniciativas que han sido paralizadas luego del golpe de estado parlamentario:
 - a. Plan de igualdad y no discriminación en la Función Pública.

¹ CRC/C/PRY/CO/3, párr. 24-25.

² CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 9.

³ CEDAW/C/PRY/CO/6,8, de noviembre de 2011, párrafo 12-13.

⁴ A/HRC/17/18, párr. 84.2, 84.24, 85.26, 85.18.

⁵ Las organizaciones paraguayas responsables del presente informe, consideran que la destitución del Presidente Fernando Lugo ha sido fruto de un proceso sumario y arbitrario, por lo que lo califican de “golpe de estado parlamentario” y, por lo tanto, carente de legitimidad.

- b. Campaña de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (hoy Ministerio de la Mujer), en conjunto con Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas⁶ “Acá no se discrimina a las lesbianas”. Luego del golpe de estado parlamentario, el Ministerio de la Mujer retiró los carteles que decían “acá no se discrimina a las lesbianas.”
- c. Se han roto acuerdos de cooperación entre organizaciones no gubernamentales y Estado: Secretaría de la Niñez y la Adolescencia – SNNA- , Ministerio de Educación- MEC- y Ministerio del Interior⁷, para apoyar políticas de igualdad y no discriminación hacia personas LGTBI.
- d. Se ha paralizado la aplicación del Plan de Salud para personas trans a través del proyecto “Mejora de la calidad de atención en salud sexual y reproductiva en la red pública de servicios de salud” del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo).

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Derechos Humanos (CDDHH) que en su diálogo con el Estado solicite información relativa a:

i. Estado actual de las iniciativas de políticas públicas anteriormente citadas

Crímenes y violencia contra personas trans, lesbianas y gays (Artículos 6 y 7 del PIDCP)

- 16. El Estado no ofrece garantías para quienes denuncian los casos de violencia, generando impunidad. Los pocos casos que han sido denunciados igualmente no han sido resueltos. Desde 1999 a la actualidad, las organizaciones de personas trans han registrado 37 asesinatos de personas trans que no han sido investigados y la mayoría se han archivado al poco tiempo de sucedido el hecho sin mayor esfuerzo investigativo, lo que denota la falta de voluntad por parte del Estado.
- 17. A continuación se presentan casos paradigmáticos de violencia hacia personas LGTBI:
 - a. El 1 de julio de 2008 una travesti trabajadora sexual, Lupita de 17 años de edad, fue asesinada de un balazo disparado en el interior del vehículo de un cliente. Otra travesti, Laura de 19 años de edad, que se encontraba en la zona, se acercó a ver lo que sucedía y fue atacada, pero el balazo no fue mortal. Fue trasladada al centro de Emergencias Médicas (Posa Guinea, 2008: 370).
 - b. En junio de 2010, un joven gay fue golpeado brutalmente a la salida de un pub por varios hombres que le gritaron e insultaron. Los agresores encontraron una cruz entre las pertenencias de la víctima, se la tiraron en la cara diciéndole: “*Por ésta, te salvás*”. La víctima no quiso denunciar por la falta de garantías de que la policía o la fiscalía actuarían con justicia en el caso (Posa Guinea, 2010: 328).
 - c. El 16 de enero de 2011, P.G. travesti, trabajadora sexual, fue agredida por una vecina en la ciudad de Asunción. Según testimonios, esta señora vio a P.G. parada en su vereda y, directamente se acercó a ella y le derramo soda cáustica en las piernas, produciéndole quemaduras de segundo grado. Esto hizo que P.G. se viera imposibilitada de trabajar. El caso fue denunciado pero quedó impune (Robledo, 2011: 154).
 - d. El 16 de julio 2011 P. C.H. fue quemada por su pareja sentimental, quien le produjo quemaduras de 2o y 3o grado en el 80 % de su cuerpo, la víctima quedó inconsciente y estuvo en terapia intensiva, durante cuatro meses tuvo que quedarse internada en el Hospital Nacional de Itaugua; la denuncia fue hecha en la comisaría y luego en la fiscalía No 1, la denuncia es por homicidio doloso en grado de tentativa, sin embargo el autor del crimen sigue suelto (Robledo, 2011: 154).

⁶ http://www.aireana.org.py/aca_no_se_discrimina.html.

⁷ http://www.aireana.org.py/convenio_SNNA_2011.html.

- e. El 21 de enero de 2012 M.A, joven lesbiana, se encontraba en un karaoke lésbico. Luego de darse cuenta que le habían robado sus pertenencias, le comunicó a la responsable del local quien le pidió que se retirara. Cuando salía del local se le acercó una patrullera de la Comisaría 1ª que le pidió que subiera. Ella pensó que la llevarían para hacer la denuncia por el robo, pero la patrullera desvió el camino ingresando hasta el parque Carlos A. López donde fue violada por dos policías hombres mientras una mujer policía filmaba con el teléfono celular de la víctima. Mientras la violaban los policías le dijeron que le iban “enseñar lo que era un hombre” (Posa Guinea y Robledo Desh, 2012: 174). La víctima denunció el caso en la fiscalía. Tuvo que soportar amenazas y acoso telefónico por parte de los supuestos perpetradores. La prensa se hizo eco del caso pero esto no ayudó a su resolución.⁸ Un año después no hay imputados y el caso no está resuelto. Las violaciones correctivas a lesbianas suceden en todo el mundo y este es un claro caso de violación correctiva, abuso de poder y tortura por parte de la policía.

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité de Derechos Humanos (CDDHH) que en su diálogo con el Estado solicite información relativa a:

- i. **Las medidas tomadas para esclarecer los casos de violencia a personas LGTBI**

Asimismo, se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguayo:

- i. **Tomar medidas para erradicar la impunidad de crímenes y violencia LGTBI.**

Detenciones arbitrarias a lesbianas y trans (Artículo 9 del PIDCP)

18. Las detenciones arbitrarias a lesbianas y trans siguen ocurriendo en absoluta impunidad. Las víctimas en ocasiones recurren a las organizaciones de lesbianas y trans, pero en los casos registrados por las organizaciones, las víctimas no han denunciado por temor, no sólo a la impunidad, sino también a sufrir represalias.
19. A continuación se consignan casos paradigmáticos de detenciones arbitrarias a lesbianas y personas trans:
 - a. En 2008 dos lesbianas fueron demoradas durante varias horas por la policía, llevadas a comisaría “para que eligieran un hombre.”. Los policías manifestaron “habiendo tantos como van a estar entre ustedes”⁹. Finalmente las dejaron ir sin más (Posa Guinea y Robledo Desh, 2012: 372).
 - b. En junio de 2009, en Ciudad del Este, dos personas transgénero indígenas fueron detenidas por la policía, llevadas a comisaría, donde les pegaron con la cachiporra en las palmas de las manos (Posa Guinea, 2009: 294).
 - c. En julio de 2010, M.A. y B.T., dos trans trabajadoras sexuales, estuvieron presentes en el lugar donde ocurrió un asesinato en ruta 1 km 20 de la ciudad de Capiatá, departamento Central. Cuando las llamaron para declarar como testigos, fueron detenidas por la policía de la Comisaría N° 32, pese a que ya un hombre se había declarado culpable del crimen (Posa Guinea, 2010: 329).

⁸“Un policía violaba mientras el otro filmaba”. Diario ABC Color, 10 de abril de 2012, disponible en línea: <http://www.abc.com.py/nacionales/un-policia-violaba-mientras-otro-filmaba-segun-denuncia-388455.html>; “Jueza sobresee a dos agentes en caso de supuesta violación” Diario Última Hora, 18 de setiembre de 2012, disponible en: <http://www.ultimahora.com/notas/561629-Jueza-sobresee-a-dos-agentes-en-caso-de-supuesta-violacion>

⁹ Testimonio de la víctima recogido en octubre de 2008.

Por ello, se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguayo:

- i. Tomar medidas para erradicar las detenciones arbitrarias debidas a la orientación sexual o la identidad de género;**
- ii. Implemente mecanismos efectivos para que las víctimas puedan denunciar de manera segura las detenciones arbitrarias.**

Negación de visitas íntimas a lesbianas privadas de libertad (Artículo 10 PIDCP)

20. En Junio de 2011, V.O. intentó acceder al derecho a visita íntima, permitida a las personas privadas de libertad. Dirigió una nota al director de la penitenciaría, quien negó el acceso a este derecho.
21. La ley penitenciaria data de 1970, se encuentra desfasada con relación a la Constitución Nacional, que garantiza la igualdad.
22. V.O recurrió a una organización de la sociedad civil, por medio de la cual formuló una denuncia ante la Secretaría de la Función Pública. La citada institución remitió una comunicación recordando la prohibición de discriminar y solicitando información sobre las actuaciones del caso. La comunicación no fue respondida y la negativa de acceso de visita íntima mantiene hasta la actualidad.
23. La negación del acceso a visitas íntimas a parejas del mismo sexo constituye una ruptura del principio de igualdad, es contrario al respeto debido a la dignidad de las personas privadas de libertad y una injerencia arbitraria del estado paraguayo en la vida privada de estas personas.

Por ello, se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguayo:

- iii. Tomar medidas para garantizar el acceso a visitas íntimas de parejas del mismo sexo, removiendo los obstáculos de hecho y de derecho.**

Recopilación de las Sugerencias al Comité:

1. Se solicita respetuosamente al Comité de Derechos Humanos (CDDHH) que en su diálogo con el Estado solicite información relativa a:

- 1.1. La trata de personas en los casos en que las víctimas son personas LGTBI.
- 1.2. Los esfuerzos realizados para incluir las personas LGTBI en la transversalidad de género en establecimientos penitenciarios.
- 1.3. La aplicación y estado de cumplimiento de la “Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública” y del “Plan de Igualdad y no Discriminación en la Función Pública”, que contienen referencias concretas a la prohibición de discriminar por orientación sexual y/o identidad de género.
- 1.4. Los esfuerzos concretos del estado paraguayo para la aprobación e implementación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.
- 1.5. Estado actual de las iniciativas de políticas públicas iniciadas en agosto de 2008 e interrumpidas luego del 21 de junio de 2012.
- 1.6. Las medidas tomadas para esclarecer los casos de violencia a personas LGTBI.

2. Se solicita respetuosamente al CDDHH que recomiende al Estado paraguayo:

- 2.1. Aprobar el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, dando cumplimiento a diversas recomendaciones de mecanismos de vigilancia de instrumentos de derechos humanos (Comité de Derechos del Niño, 2010¹⁰; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, 2011¹¹; Comité para la Erradicación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 2011¹²; Consejo de Derechos Humanos, 2011¹³), incluyendo expresamente la orientación sexual y la identidad de género, entre las razones prohibidas de discriminación.
- 2.2. Incluir en la legislación protección legal y reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo; reconocimiento y protección de las familias homoparentales; reconocimiento de la identidad de las personas trans y protección de los derechos de las personas intersexuales.
- 2.3. Tomar medidas para erradicar la impunidad de crímenes y violencia LGTBI.
- 2.4. Tomar medidas para erradicar las detenciones arbitrarias debidas a la orientación sexual o la identidad de género.
- 2.5. Implemente mecanismos efectivos para que las víctimas puedan denunciar de manera segura las detenciones arbitrarias.
- 2.6. Tomar medidas para garantizar el acceso a visitas íntimas de parejas del mismo sexo, removiendo los obstáculos de hecho y de derecho.

¹⁰ CRC/C/PRY/CO/3, párr. 24-25.

¹¹ CERD/C/PRY/CO/1-3, párr. 9.

¹² CEDAW/C/PRY/CO/6,8, de noviembre de 2011, párrafo 12-13.

¹³ A/HRC/17/18, párr. 84.2, 84.24, 85.26, 85.18.

Bibliografía

Moragas, Mirta; Fessler, Sandra; Romero María Inés (2012) “Sin esperanzas bajo un gobierno de facto. Derechos sexuales” en: CODEHUPY (2012) Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2012. Asunción: Codehupy, pp 433-439.

Posa Guinea, Rosa M; Aireana grupo por los derechos de las lesbianas; “A paso de tortuga y con obstáculos. Situación de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersex” en: CODEHUPY (2010) Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2010. Asunción: Codehupy, P 328.

Posa Guinea, Rosa María; Robledo Desh, Carolina (2012) “Orgullo y resistencia. Situación de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans- travestis, transgéneros y transexuales e intersex (LGTBI)” en: CODEHUPY (2012) Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2012. Asunción: Codehupy, P 170.

Posa Guinea, Rosa; Aireana grupo por los derechos de las lesbianas; (2009) “Por algo se empieza. Situación de los derechos de lesbianas, gays, transgénero e intersex” en: CODEHUPY (2009) Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2009. Asunción: Codehupy, P 294.

Posa, Rosa; Aireana grupo por los derechos de las lesbianas; Grupo de Acción Gay Lésbico (2008) “Ahora nuestros derechos. Derecho a la no discriminación de lesbianas, gays y transgéneros” en: CODEHUPY (2008) Derechos Humanos en Paraguay 2008. Asunción: Codehupy, P 370.

Robledo, Carolina; Aireana grupo por los derechos de las lesbianas (2011) “Somos más de 108. Situación de los DDHH de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersex (LGTBI)” en: CODEHUPY (2011) Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2012. Asunción: Codehupy, p 154.